



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1656-R-UNICA-2020

Ica, 10 de diciembre del 2020

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios



utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 83 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Que, el inciso 88.1 del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220, determina que los docentes gozan del derecho a la promoción en la carrera docente;

Que, con Resolución Rectoral N° 1636-R-UNICA-2020 de fecha 7 de diciembre del 2020, se aprueba el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el Reglamento para los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la UNICA, señala en su:

Artículo 5.- Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente (CCRyPD)

En aplicación a lo establecido por la ley universitaria, referente a las atribuciones del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, se designa a las comisiones que van a realizar el proceso de ratificación de los docentes de la universidad. Estas comisiones están conformadas de la siguiente manera:

- Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente (CCRyPD), está conformado por tres (3) miembros, designados por el Consejo Universitario.
Los miembros son docentes principales con grado académico de Doctor, que no se encuentre incurso en un proceso disciplinario
- Comisión de Evaluación de Ratificación y promoción Docente de la Facultad (CERyPDF), está integrada por tres (03) miembros con la categoría de Docente Principal con una antigüedad de cinco (05) años en la categoría, con grado de Doctor designados por el Consejo de Facultad.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020, acordó por mayoría designar la Comisión Central de Ratificación y Promoción



R.R. N° 1656-R-UNICA-2020

10-12-2020, Pág. 3

Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada por: Dr. William Eberth Rios Zegarra, Dr. Epifanio Huamani Licas y Dr. Freddy Yonell Calderón Ramos;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR la COMISIÓN CENTRAL DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada por:

- Dr. William Eberth Rios Zegarra,
- Dr. Epifanio Huamani Licas
- Dr. Freddy Yonell Calderón Ramos


Artículo 2°: COMUNICAR la presente Resolución a los interesados, Facultades, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR